

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00292-00
DEMANDANTE: LUZ MARGARET SALGUERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

En atención al auto de 19 de febrero de 2019, en el cual el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dispuso devolver al Tribunal Administrativo del Meta, el expediente de la referencia para que el suscrito Magistrado trámite el impedimento de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 131 del CPACA. De esta manera, una vez estudiada la demanda se observa que la señora LUZ MARGARET SALGUERO, plantea como pretensión principal que se le reconozca la bonificación judicial establecida en el artículo 1 del Decreto 382 de 2013 como factor salarial, y en consecuencia, se le liquiden todas las prestaciones sociales a partir del 1 de enero de 2013.

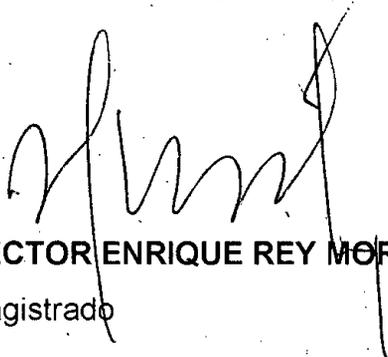
Advierte el suscrito magistrado, que no le es posible continuar con el trámite de la referencia, toda vez, que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral primero del artículo 141 del CGP, por haber iniciado el trámite correspondiente para el reconocimiento de similares derechos presuntamente conculcados y que configuran el objeto de la litis en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Meta, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar en cabeza del suscrito magistrado la existencia de la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del CGP para conocer de la presente acción, conforme las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: ENVIAR, el expediente al H. Consejo de Estado – Sección Segunda, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 del CPCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado